



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 304-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Opinión sobre la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, a favor del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES, S. A., para la inclusión de las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Maracaibo (SVMC)/Santo Domingo; Santo Domingo (MDSD)/Valencia (SVVA)/Santo Domingo; Santo Domingo (MDSD)/Caracas (SVMI)/Santo Domingo; Santo Domingo (MDSD)/Guadalupe (TFFR)/Santo Domingo; y Santo Domingo (MDSD)/Martinica (TFFF)/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, mediante solicitud de fecha 2 de diciembre de 2021 suscrita por el señor Juan Chamizo, en calidad de presidente de la referida sociedad, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.20, para incluir las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Maracaibo (SVMC)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Valencia (SVVA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Caracas (SVMI)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Guadalupe (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); y, Santo Domingo (MDSD)/Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que las rutas solicitadas implican el ejercicio de derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, los cuales se encuentran estipulados en los instrumentos bilaterales que rigen las relaciones aerocomerciales de la República Dominicana, la República Bolivariana de Venezuela y la República Francesa.

CONSIDERANDO: Que consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) durante el período comprendido desde enero 2019 hasta octubre 2021, **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, movilizó 74,338 pasajeros en 4,196 operaciones de entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, ha realizado operaciones en las cinco (5) rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que la ruta Santo Domingo (MDSD)/Caracas (SVMI)/Santo Domingo (MDSD), está contenida en el CAE del operador aéreo nacional RED AIR, S.A. y dentro del Permiso de Operación de los operadores aéreos extranjeros Líneas Aéreas de Servicio Ejecutivo Regional, C.A. (Laser) y Rutas Aéreas de Venezuela, RAV, S.A.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que la ruta Santo Domingo (MDSD)/Guadalupe (TFFR)/Santo Domingo (MDSD), se encuentra contenida en los Permisos de Operación AIR CARAIBES y COMPAIGNE AERIENNE INTER REGIONAL EXPRESS (AIR ANTILLES EXPRESS). Este último dispone el tramo Point a Pitre/Santo Domingo, en la ruta Fort de France (TFFF)/Point a Pitre (TFFR)/Santo Domingo (MDSD)/Point a Pitre (TFFR)/Fort de France (TFFF).

CONSIDERANDO: Que la ruta Santo Domingo (MDSD)/Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD), está contenida en el Permiso de Operación de AIR CARAIBES.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en estas rutas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito en fecha 20 de agosto de 1970, entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 2 sobre Autorizaciones Necesarias, párrafo 2, establece que: *"cada una de las Partes contratantes tendrá derecho a designar comunicándose por escrito a la otra parte contratante, una o más empresas de transporte aéreo para que exploten los servicios convenidos en las Rutas específicas"*.

CONSIDERANDO: Que el Memorandum de Entendimiento suscrito en fecha 3 de abril del 2013, entre República Dominicana y la República Francesa, establece que: *"al recibir una designación de una Parte afectada de acuerdo con las provisiones del Artículo 11 si es que la aerolínea designada ha solicitado la misma, en la forma y de la manera prescrita, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte otorgarán con la menor demora posible, las autorizaciones adecuadas de operación"*.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de inclusión de rutas, el Manual de Requisitos, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DTA/272/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, DTJ/079/21 de fecha 25 de agosto de 2021 y DETA/283/21 de fecha 7 de diciembre de 2021, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, respectivamente, el operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, deberá de aportar la Certificación expedida por el IDAC en donde conste el pago correspondiente de los valores adeudados, así como, las informaciones requeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Formularios E-F y M para los años 2019 y 2020.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 214, la Junta de Aviación Civil tiene a su cargo la atribución de dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo (ASA), suscrito entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 20 de agosto de 1970.

2 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

VISTO el Memorándum de Entendimiento, suscrito entre la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha 3 de abril de 2013.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DTA/272/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DTJ/079/21 de fecha 25 de agosto de 2021, de la División Técnica Jurídica de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DETA/283/21 de fecha 7 de diciembre de 2021, de la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 304-2021

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión ordinaria de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 12 de enero de 2022, a las 2:15 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por la empresa SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A., en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.20, para incluir las rutas siguientes: Santo Domingo (MDSD)/Maracaibo (SVMC)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Valencia (SVVA)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/ Caracas (SVMII)/ Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Guadalupe (TFFR)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD).

SEGUNDO: Solicitar a la empresa SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A., que previo a la celebración de la audiencia pública, aporte la Certificación expedida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en donde conste que están al día con sus compromisos de pago, así como, las informaciones requeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Formularios E-F y M para los años 2019 y 2020.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/mam



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

